

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0032-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA., es titular de un permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Pilotos para la formación de pilotos privados, comerciales, instructores de vuelo, habilitación instrumental y habilitación multimotor, con aeronaves Cessna 150; Cessna 172; Beechcraft Baron B-55; Piper Azteca PA-23-250; y, Piper Tomahawk PA-38, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el Aeropuerto Coronel Carlos Concha Torres de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, y sub-base de operaciones para dictar entrenamiento teórico en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, permiso de operación vigente por dos años contados a partir de 05 de julio de 2020;

QUE, con oficio s/n y s/f, ingresado en esta institución mediante Sistema de gestión Documental Quipux con Nro. DGAC-DSGE-2022-0665-E de 27 de enero de 2022, el Ingeniero Fernando Ayala Arroyo, Gerente General de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA., solicita al Director al Director General de Aviación Civil, la renovación del permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Pilotos para la formación de pilotos privados, comerciales, instructores de vuelo, habilitación instrumental y habilitación multimotor;

QUE, mediante memorando DGAC-CTRC-2022-0076-M de 01 de febrero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió informes a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, dentro del ámbito de sus respectivas competencias;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-0179-M de 03 de febrero de 2022, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil informa que la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA., no mantiene valores pendientes de pago;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2022-0381-M de 04 de febrero de 2022, el Analista de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil informa que la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA., mantiene la póliza de fiel cumplimiento vigente hasta el 24 de octubre de 2022;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0335-M de 09 de marzo de 2022, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico-económico recomendando:

“4. CONCLUSIONES

Una vez analizada la solicitud sobre aspecto económico de la compañía “ACADEMIA DE AVIACION WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA.” solicitante del Permiso de operación de trabajos aéreos en la modalidad de escuela de pilotos, para la formación de pilotos privados, comerciales, instructores de vuelo, habilitación instrumental y habilitación multimotor, se puntualiza lo siguiente:

4.1 GESTIÓN TRANSPORTE AÉREO.

En el financiamiento presentado por la compañía “ACADEMIA DE AVIACION WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA.” se observa, que la actividad propuesta, con las tarifas por curso, le permitirán obtener

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0032-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

utilidad mínima en el ejercicio económico.

4.2 GESTIÓN LICENCIAS.

Con relación al criterio técnico no existe impedimento en que la compañía “ACADEMIA DE AVIACIÓN WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA.”, renueve su Permiso de Operación.

5. RECOMENDACIONES.

5.1 GESTIÓN TRANSPORTE AÉREO.

Según las proyecciones, se observa un porcentaje mínimo de utilidad y rentabilidad a obtener por lo cual, la compañía puede continuar con el trámite correspondiente, pese a esto la permanencia de la compañía en el mercado de Escuela para Pilotos, dependerá de la efectividad en el manejo de sus operaciones y el riesgo será asumido en su totalidad por la compañía.

5.2 GESTIÓN LICENCIAS

El Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil “ACADEMIA DE AVIACIÓN WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA.”, previo al inicio de cada curso deberá presentar el pensum de estudios, número de horas teóricas, número de horas prácticas, listado de instructores y otros, conforme al procedimiento vigente.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0102-M de 04 de marzo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal concluyendo y recomendando:

“4. CONCLUSIONES.

4.1. El Director General de Aviación Civil es la Autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA.

4.2. La solicitud ha sido presentada por el gerente general de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA., y cumple con los requisitos de orden legal establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, de lo cual es competente esta Dirección.

5. RECOMENDACIÓN.

5.1. Por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, el Director General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA., encaminada a obtener la renovación del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Pilotos para la formación de pilotos privados, comerciales, instructores de vuelo, habilitación instrumental y habilitación multimotor.

5.2. Los requisitos de orden económico y técnico son de exclusivo análisis de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil en la circunscripción territorial correspondiente, por lo que esta Dirección de se exime de emitir pronunciamiento alguno.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0032-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

5.3. El presente informe constituye una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación y se lo remite a la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo para el trámite correspondiente.”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0282-M de 21 de abril de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo con informe unificado concluye y recomienda:

“De acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA., cumple con los requisitos de orden técnico, legal, económico, financiero, y de seguros. En tal sentido la Dirección de Asuntos Regulatorios, área dependiente de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo en función de los informes presentados recomiendan continuar con el trámite y se proceda a **renovar** a la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA., el permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Pilotos para la formación de pilotos privados, comerciales, instructores de vuelo, habilitación instrumental y habilitación multimotor, con aeronaves Cessna 150; Cessna 172; Beechcraft Baron B-55; Piper Azteca PA-23-250; y, Piper Tomahawk PA-38, con base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto Coronel Carlos Concha Torres de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas y sub-base de operaciones para dictar entrenamiento teórico en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.”

QUE, la solicitud de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero. - Renovar la compañía ACADEMIA WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA., a la que en adelante se llamará “La Permisoria”, su permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Pilotos, para la formación de pilotos privados, comerciales, instructores de vuelo, habilitación instrumental y habilitación multimotor.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que “La Permisoria” deberá efectuar dentro de los plazos previstos para el efecto.

Artículo Segundo. - “La Permisoria” realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

- Cessna 150;
- Cessna 172;
- Beechcraft Baron B-55;
- Piper Azteca PA-23-250; y,
- Piper Tomahawk PA-38.

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo, solicitará la autorización correspondiente a la

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0032-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

Autoridad Aeronáutica.

La forma de adquisición de las aeronaves será de arrendamiento con opción a compra.

Artículo Tercero. – “La Permisionaria” tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto Coronel Carlos Concha Torres de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Establece como sub-base de operaciones para dictar entrenamiento teórico en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.”

Artículo Cuarto. - “La Permisionaria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan. Asimismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar con los servicios de Tránsito Aéreo.

Artículo Quinto. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 6 de julio del 2022.

Artículo Sexto.- En el caso de que “La Permisionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos **treinta (30) días término** de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La solicitud deberá estar acompañada de documentación actualizada (si es necesario), requerida en el artículo 6 del mencionado Reglamento.

Artículo Séptimo.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, “La Permisionaria”, someterá a consideración de la Institución el pensum de estudios, número de horas teóricas, número de horas prácticas, la nómina de los instructores, profesores y en general, el plan docente y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para “La Permisionaria”.

Artículo Octavo.- “La Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica, así como los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificado de aeronavegabilidad y las licencias del personal técnico aeronáutico, dando así cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo Noveno. - “La Permisionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año. También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, las tarifas actualizadas

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0032-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

que apliquen en el servicio propuesto para su registro en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación.

Artículo Décimo.- “La Permisionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “la Permisionaria” para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

Artículo Décimo Primero.- “La Permisionaria” está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atente contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Segundo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

Artículo Décimo Tercero. - El presente acto administrativo sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0037-R de 19 de mayo de 2020, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Quinto de la presente Resolución.

Artículo Décimo Cuarto.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señora Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagomez
Oficinista

Señor Magíster
Franks David Muñoz Paredes
Oficinista

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0032-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

fm/ta/MF/or